



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 10 de noviembre de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-009377-0007-CO	2021025360	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Iván Arce Vargas y Reynaldo Oconitrillo Rivera, por su orden Jefe de la Dirección Técnica Operativa y Jefe de Control Urbano; ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes ocupen el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-017259 de las 09:15 horas del 06 de agosto de 2021, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.-
21-017782-0007-CO	2021025361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018308-0007-CO	2021025362	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Hacienda en la sentencia N° 2021-022521 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021, por el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
21-018415-0007-CO	2021025363	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente n.° 21-013618-0007-CO se tramita ante esta Sala. Tome nota el gestionante (Nombre001) de lo indicado en el considerando II de esta resolución.
21-019226-0007-CO	2021025364	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia n.° 2021-023115 de las 9:15 horas del 15 de octubre de 2021, para que se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en expediente n.° 21-019226-0007-CO, interpuesto por (Nombre001), contra LA DEFENSA PÚBLICA DE ALAJUELA". Notifíquese.
21-019813-0007-CO	2021025365	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la referencia al Servicio de Ortopedia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-019886-0007-CO	2021025366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires, Marlene Jiménez Carro y Rebeca Arias Durán, en su condición de director general, médico tratante especialista en neumología y



04/03/2022 15:09:11

			<p>directora de Farmacia y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el tratamiento con ambrisentán, a la parte amparada (Nombre001), por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-020914-0007-CO	2021025367	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Karla Palma Picado, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:11

21-021117-0007-CO	2021025368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES la cirugía que requiere la parte amparada (Nombre001), si, otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese. -
21-021259-0007-CO	2021025369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-021329-0007-CO	2021025370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por su médico tratante sea Regorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021382-0007-CO	2021025371	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021424-0007-CO	2021025372	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-021510-0007-CO	2021025373	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas pone nota.
21-021512-0007-CO	2021025374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, por la dilación en autorizar los ingresos de los tutelados a los respetivos centros penitenciarios. Se ordena a Viviana Boza Chacón, directora



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:11

			<p>general de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, los tutelados Carlos Argüello Badilla, Manfred Bejarano Mora y Darwin Torres Álvarez sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.</p>	
21-021647-0007-CO	2021025375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
21-021718-0007-CO	2021025376	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de cumplir el tutelado con los requisitos preoperatorios, se le realice la cirugía requerida en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 29 de noviembre de 2021; caso contrario, tal procedimiento le deberá ser efectuado dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos prequirúrgicos del recurrente. Lo anterior, según el criterio de supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:11</p>	21-021780-0007-CO	2021025377	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

21-021822-0007-CO	2021025378	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden, Directora Médica y Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tal cargo, que dispongan y coordinen lo necesario con la Dirección General de la Unidad de Atención Integral Pabré Presberí, a fin de que el 20 de diciembre de 2021 se traslade al privado de libertad amparado al Hospital San Rafael de Alajuela, a efectos de que sea valorado en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio. Lo anterior deberá cumplirse de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021860-0007-CO	2021025379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, coordinar lo correspondiente con las autoridades superiores del Ministerio de Justicia y Paz, y girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el funcionario faltante en el centro penal accionado, encargado de tramitar las citas médicas y demás, a favor de los privados de libertad, sea sustituido por persona idónea y competente, y se le mantenga en dicho puesto prestando ese servicio indispensable para procurar la oportuna atención médica de los privados de libertad, todo ello dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021861-0007-CO	2021025380	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:11</p>	2021025381	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-

21-021874-0007-CO	2021025382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general a.i, y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos que a la amparada se le realicen las cirugías de reemplazo que requiere, según lo informado a este Tribunal, sea en enero y mayo de 2022. Lo anterior se dicta, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse las operaciones, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021951-0007-CO	2021025383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Michael Abarca Brenes, por su orden, director general a.i, y coordinador del Servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos que al amparado se le realice la intervención quirúrgica requerida, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 3 de diciembre de 2021, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022036-0007-CO	2021025384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el informe y el acuerdo de la amparada (Nombre001), sean remitidos al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón dentro del plazo de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:11

			dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-022154-0007-CO	2021025385	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**

